

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2019-00068-00.

DEMANDANTE: CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ELECTRODIAGNOSTICO NIT. 900931777-3

DEMANDADO: CAFESALUD EPS S.A., NIT 800140949-6

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanada la demanda de la referencia, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C. G. del P., y se puede constatar que los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (FACTURAS CAMBIARIAS Nos. 75, 377, 378, 197, 200, 271, 296, 272, 294, 315 y 316) (fls. 27-59) contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibídem.

Por esas circunstancias, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ELECTRODIAGNOSTICO, NIT 900931777-3 contra CAFESALUD EPS S.A., NIT 800140949-6, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos (\$34.581.334), por concepto de la sumatoria del capital de las obligaciones contenidas en las FACTURAS CAMBIARIAS Nos. 75, 377, 378, 197, 200, 271, 296, 272, 294, 315 y 316, tal y como se detalla a continuación:

No. Factura	Fecha creación	Valor pesos
75	8 de agosto de 2016	3.618.713
377	7 de octubre de 2016	1.395.342
378	7 de octubre del 2016	3.358.427
197	12 de septiembre de 2016	189.200
200	12 de septiembre de 2016	3.842.296
271	11 de noviembre de 2016	2.403.340
296	7 de diciembre de 2016	3.264.733
272	11 de noviembre de 2016	5.637.727
293	7 de diciembre de 2016	573.480
294	7 de diciembre de 2016	3.592.320
315	12 de enero de 2017	5.964.616
316	13 de enero de 2017	741.140

Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de sumatoria de la obligación contenida en las facturas de cambio enunciadas en el acápite anterior, desde un mes después de la creación de cada una, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados de acuerdo como lo señala el art. 56 de la ley 1438 de 2011,

sd



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

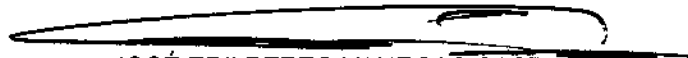
SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días.

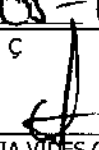
TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tengan, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

QUINTO: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 069
Hoy 23-05-19 Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO. Secretaria.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veintidós (22) de mayo dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA MENOR CUANTÍA CON ACCION REAL
RADICACIÓN: 20001-4003-007-2019-00162-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4
DEMANDADA: ALBERTO MARIO BORRE SILVA, C.C. No. 15,173,935
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA CON ACCION REAL adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante apoderado Judicial, contra ALBERTO MARIO BORRE SILVA, teniendo como base de recaudo título valor PAGARÉS Nos. 359826093 y 15173935, suscritos el 01 de febrero de 2018 y 07 de marzo de 2019, respectivamente.

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que de los títulos ejecutivos relacionados en la demanda, PAGARÉS Nos. 359826093 y 15173935, suscritos el 01 de febrero de 2018 y 07 de marzo de 2019, respectivamente, visibles a folios 7 y 17 del expediente, resultan, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigibles los pagarés hasta que se efectúe el pago de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424 430 y 431 Ibídem.

Por otra parte, solicita la demandada decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia, según documento que aporta; el embargo de la quinta parte que exceda el S.M.L.M.V., que como empleado de la firma DRUMMOND LIMITED devenga el demandado y el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener ALBERTO MARIO BORRE SILVA en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario y financiero, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA, todos de Valledupar.

Al respecto, la Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

En ese orden de ideas, considera el estrado que las medidas solicitadas se encuentran ajustadas a derecho y, por tanto se accederá a su decreto.

Finalmente, solicita el reconocimiento como Dependiente Judicial del doctor JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 1,120,747,618, y T.P. 295,233, del C.S.J.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ALBERTO MARIO BORRE SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

i) Por el PAGARÉ No. 359826093, suscrito el 01 de febrero de 2018:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CAPITAL: CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO pesos (\$50.518.895.00).

ii) INTERESES CORRIENTES: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN pesos (\$3.257.681.00) desde el 25 de octubre de 2018 y hasta el 7 de marzo de 2019.

iii) INTERESES MORATORIOS: en el equivalente a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida sobre el saldo insoluto, desde el 08 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ii) Por el Pagaré No. 15173935, suscrito el 07 de marzo de 2019:

CAPITAL: TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS pesos (\$36.855.372.00).

INTERESES DE MORA: en el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto, desde el 08 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEXTO: Decretar el embargo del vehículo identificado como aparece en el contrato de prenda sin tenencia así: placas EHO 281, MODELO: 2018, CHASIS: 3MZBN4278JM208849, MARCA Y LINEA: MAZDA 3, COLOR: ROJO MISTICO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE: AUTOMOVIL, MOTOR: PE40595892, de propiedad del demandado ALBERTO MARIO BORRE SILVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15,173,935, expedida en Valledupar. Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Valledupar para que inscriba el embargo citado y comunique cuando ocurra. Una vez acreditada la inscripción, se ordenará la retención del vehículo y su posterior secuestro.

SEPTIMO: Ordenar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ALBERTO MARIO BORRE SILVA, identificado con la C.C. No. 15,173,935, como empleado de la empresa DRUMMONTLIMITED. Oficiese al Tesorero y/o Pagador de la Empresa, para que proceda al respecto, limitando el embargo a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES de pesos (\$130.000.000.00), dinero que deberá consignar a nombre del demandante en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de lo cual informará, de acuerdo a lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Librese el oficio respectivo. Se advierte al pagador o tesorero que de no cumplir con la medida podrá incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V. o responderá por dichos valores, tal como lo ordena el parágrafo 2, del art. 593 del C.G.P.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO MARIO BORRE SILVA, identificado con C.C. No. 15,173,935, en las cuentas corrientes, de ahorro, o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

que a cualquier otro título Bancario o financiero posea, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, localizadas en la ciudad de Valledupar (Cesar), siempre y cuando las cuentas no sean inembargables. Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO TREINTA MILLONES de pesos (\$130.000.000.00). Estos valores deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005. Oficiese a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto, e informen su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.

NOVENO: Reconocer al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con la C.C. No. 17,957,185 y T.P. No. 177,691 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO: Reconocer como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al doctor JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL, identificado con C.C. No. 1,120,747,618, expedida en Fonseca, La Guajira, y T.P. 295,233 del C.S.J., en atención a lo previsto en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 051 Hoy 23 de mayo del 2019. Hora 8 A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
